



**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL RIOHACHA
SALA CIVIL - FAMILIA - LABORAL RIOHACHA-LA GUAJIRA**

Riohacha, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente: Dr. CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ.

ACCIÓN:	PROCESO ORDINARIO LABORAL ACUMULADO – LEY 1149 DE 2011
PROVIDENCIA	AUTO
DEMANDANTE:	ROSARIO ELENA RUMBO MUEGUEZ y DIANA PATRICIA RAMÍREZ
DEMANDADO:	EDUVILIA FUENTES BERMÚDEZ y solidariamente contra EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE, e ICBF
JUZGADO DE ORIGEN:	Laboral del Circuito de San Juan del Cesar, La Guajira
RADICACIÓN No.:	44650310500120150053001

Discutido y aprobado en Sala Según Acta No 63 del once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

1. PRELIMINARES

El día 08 de octubre de 2021, se profirió sentencia resolviendo de fondo el asunto sometido a consideración, no obstante, en el acápite de firmas por error involuntario, se insertó que el H. magistrado JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ, había “aprobado” el proyecto, cuando lo correcto era señalar que había salvado voto, pues así quedó consignado en sesión de sala virtual celebrada.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso aplicable al presente trámite en virtud del principio de integración normativa, erige:

Corrección de errores aritméticos y otros:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



Como el objetivo del legislador consistió en otorgar al Cognoscente la facultad de corregir de oficio errores derivados de aspectos cuya motivación una vez reflejada en la parte resolutive de la providencia generan incertidumbre frente al fondo de la decisión, es procedente dar aplicación a esta figura jurídica.

Bajo los parámetros anotados, y siendo que en la providencia del 08 de octubre de 2021 se incurrió en un error en su contenido, al avizorarse que se insertó en el acápite de firmas, que el doctor JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ había “aprobado” la providencia, cuando lo correcto era insertar la frase “con salvamento de voto”, se procederá a corregir la sentencia de instancia en este sentido, según constancia de sesión virtual celebrada, en virtud de la cual, quedó manifestada la decisión de salvar voto del doctor BARRERA SÁENZ, magistrado integrante de esta sala de decisión.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 ibídem, aplicable al procedimiento laboral en razón a lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T. y S.S; se procederá a CORREGIR la providencia en lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, Sala Civil – Familia – Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la frase “aprobado” por la inserción “con salvamento de voto” que acompaña la firma del doctor JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

APROBADO
CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ
Magistrado Ponente

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada (En uso de permiso)

APROBADO
JOSÉ NOÉ BARRERA SÁENZ
Magistrado

ACTUALIZAR PROCESO

Radicado

44-650-31-05-001-2015-00530-01

Demandante

ROSARIO ELENA RUMBO MUEGUES Y OTRO

Abogado Demandante

RAQUEL SOFIA MARTINEZ TOVAR

Adicionar Abogado

Adicionar

ELIANETH DAZA CASTRO ✕

Demandado

EDUVILIA MARIA FUENTES BERMUDEZ Y OTROS

Abogado Demandado

JAIRO ENRIQUE SOLANO PINTO

Adicionar Abogado

Adicionar

AURA MATILDE CÓRDOBA ZABALETA ✕

CARLOS JOSE ORTEGA GOMEZ ✕

CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA ✕

DIANA PAOLA CARO FORERO ✕

LILIA INES VEGA MENDOZA ✕

NIDIA CRISTINA VARGAS GALINDO ✕

OLIVER JOSE ROMERO GOEZ ✕

RESPUESTAS

Magistrado	Respuesta	Observaciones	Anexo
Carlos Villamizar Suárez	Aprueba	2021-10-01 10:39:30 / Aprueba / 2021-09-28 11:06:00: Archivo Proyecto 2021-09-15 11:37:16: Archivo Proyecto 2021-08-02 14:35:35 / Aprueba /	
Paulina Leonor Cabello Campo	Aprueba	2021-09-28 16:38:21 / Aprueba / 2021-09-28 11:06:00: Archivo Proyecto 2021-09-15 11:37:16: Archivo Proyecto	
JOSE NOE BARRERA SAENZ	Salva Voto	2021-10-01 10:33:51 / Salva Voto / 2021-09-28 11:06:00: Archivo Proyecto 2021-09-15 11:37:16: Archivo Proyecto 2021-08-03 11:18:41 / Aprueba / 2021-08-02 15:39:39 / Aprueba / 2021-08-02 15:37:55 / Aprueba /	